

INFORME: Señor Juez, en el expediente digital se encuentra pendiente de trámite la siguiente documentación: En el consecutivo 14, un poder conferido por Axa Colpatria Seguros S. A. al abogado Gustavo Romero Ramírez, respecto a quien procedí conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura consultando sus antecedentes disciplinarios, frente a lo cual la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 2557821 del 25/01/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones vigentes. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que de él se informa en el poder, gustavo.romero.ramirez@gmail.com. En el consecutivo 15, una solicitud de la parte actora en relación con la notificación de la codemandada Ximena Sánchez Marín. En el consecutivo 18, un poder conferido por la codemandada Transportes Medellín Castilla S.A. al abogado Juan Carlos Castro Puerta, de quien al consultar antecedentes disciplinarios, la entidad antes nombrada mediante certificado No. 2558002 del 25/01/2023 dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones vigentes. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que de él se informa en el poder, defensasintegrales@gmail.com. En los consecutivos 20 y 21, una respuesta a la demanda y un llamamiento en garantía presentados por el mencionado abogado en representación de Transportes Medellín Castilla S. A. Finalmente, en el consecutivo 23, un poder remitido por la codemandada Ximena Sánchez Marín desde el correo electrónico mena.xime_@hotmail.com, conferido también al abogado Juan Carlos Castro Puerta. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	Juan Fernando Rueda López y Diana López García
Demandados:	Alejandro Cárdenas Zapata y otros
Radicado:	050013103021-2022-00303-00
Asunto:	No admite poder - Reconoce personería - Notificación por conducta concluyente – No accede

Teniendo en cuenta el anterior informe, los escritos pendientes de trámite se resuelven así:

Respecto al poder conferido por Axa Colpatria Seguros S. A., toda vez que en términos del artículo 74 del Código General del Proceso debe haber aceptación del profesional al cual se le está confiriendo, aceptación que puede ser expresa o por su ejercicio, al observarse que en este caso no media aceptación del abogado Gustavo Romero Ramírez, se abstiene el Despacho de reconocer personería.

En relación con los poderes que obran en los consecutivos 18 y 23, toda vez que los mismos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce

personería al abogado JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, identificado con T. P. 38729 del C. S. de la J. para representar a las codemandadas Transportes Medellín Castilla S. A. y Ximena Sánchez Marín en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole a dicho profesional que no se atenderá ninguna solicitud que provenga de un correo electrónico diferente al que informó en la demanda para los fines del proceso, esto es, defensasintegralesas@gmail.com.

Ahora, como la codemandada Ximena Sánchez Marín no había sido formalmente vinculada al proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso téngasele notificada por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados y, en consecuencia, a partir esa fecha, una vez vencidos los tres días que concede el art. 91 ibídem para que solicite la reproducción de la demanda y sus anexos, comenzará a contabilizarse para ella el término del traslado.

En cuanto a la contestación que a la demanda presenta a través de dicho apoderado la codemandada Transportes Medellín Castilla S. A., a la misma se dará trámite una vez se integre completamente la litis con todos los demandados y venza el término del traslado para que den respuesta a la demanda, tratamiento que se replicará en relación con el llamamiento en garantía presentado.

Finalmente, en virtud de lo antes señalado respecto a la codemandada Ximena Sánchez Marín, resulta innecesario pronunciarse frente a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora obrante en el consecutivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48db00297b8c2b470fab8b72814031d3add6dca6550577550fecb6a32aab301**

Documento generado en 20/04/2023 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>